



Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, incoado por JUANA BAUTISTA PACHECO LUGO Y OTROS, contra MARÍA CECILIA PEREZ DE MARRIAGA Y OTROS, informándole que el proceso se encuentra para impartirle el trámite respectivo. Sírvase Proveer.

Soledad, junio 9 de 2021

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

CLASE DE PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

RADICACIÓN: 2.007-00410-00

DEMANDANTE: JUANA BAUTISTA PACHECO LUGO

DEMANDADO: MARÍA CECILIA PÉREZ DE MARRIAGA Y OTROS

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA.**

La señora JUANA BAUTISTA PACHECO LUGO, demandante en el proceso de la referencia, manifiestan su voluntad de desistir de las pretensiones de la demanda incoada, la terminación del proceso y el archivo definitivo.

Por auto de fecha 21 de abril de 2021, se requirió a la parte demandante para que su apoderado RAUL ENRIQUE FONTALVO ACOSTA, coadyudara la solicitud de desistimiento.

El apoderado de la parte demandante, a través de escrito enviado a través del correo Institucional del Juzgado el 05 de junio de 2021 (sábado) se tendrá para efectos procesales presentado el martes 8 de ese mismo mes y año, quien posee facultad para desistir, coadyuva la petición inicial elevada por la parte demandante, dentro del cual desiste de las pretensiones de la demanda, su terminación y el archivo definitivo del mismo.

Aclarado lo anterior se procede a resolver, para lo cual se considera,

El artículo 314 del C.G.P., preceptúa:

*“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.*

*En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.*

*El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.*

*El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvenición, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.*

*Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo”.*

En el sub examine, se observa que obra poder en favor del profesional del derecho, en donde se le concede entre otros actos procesales, la facultad de DESISTIR.

Aunado a ello, el memorial por medio del cual se manifiesta el desistimiento de las pretensiones de la demanda contra de la demandada MARÍA CECILIA PÉREZ DE MARRIAGA Y OTROS, se encuentra coadyuvado por el apoderado demandante.

Siendo así las cosas, se dispondrá aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda, su archivo definitivo y oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, a efecto de que se cancelen las medidas cautelares que afectan a los inmuebles con las matrículas inmobiliarias números: 040-41569, 040-176980, 040-33196 y 040-423022.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad-Atlántico.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACEPTAR el desistimiento de la demanda y sus pretensiones, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, a efecto de que se cancelen las medidas cautelares que afectan a los inmuebles con las matrículas inmobiliarias números: 040-41569, 040-176980, 040-33196 y 040-423022.

**TERCERO:** Sin condena en costas.

**CUARTO:** ORDENAR el archivo definitivo del expediente radicado bajo el No. 08758311200120170041000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO**

Juez

*J1ccs/par*

*Firmado Por:*

**GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 0e3560c985b0c992c3960bb853abb2f9519c2dbfa2cf298550c1cc931e698a1c  
Documento generado en 09/06/2021 09:06:53 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**